

Santiago, 25 de Agosto de 1975.

General Señor
César Raúl Benavides
Ministro del Interior
PRESENTE

Señor Ministro:

Me permito hacer llegar a Ud. mi protesta por el allanamiento ilegal de mi domicilio, Simón Bolívar 5860, ocurrido el día viernes 22 del presente.

Los hechos sucedieron así:

Más o menos a las 18 horas, un grupo de 8 a 10 personas, vestidas de civil, bajaron de tres automóviles (uno de ellos, un Peugeot, blanco, patente DI 410 de las Condes), frente a mi casa, en la dirección indicada y, sin más, aprovechando la ausencia de moradores, procedieron a entrar en ella, utilizando, para ésto, una ventana entreabierta. Durante una hora o más, estuvieron practicando un registro del cual quedaron huellas manifiestas a pesar de que no hubo destrozos. Me es imposible por ahora decir si faltan algunos objetos.

Mientras los improvisados ocupantes se adueñaban de mi casa, apareció casualmente una empleada de mi hermana, María Elena Castillo de Ateaga, cuya casa está en el interior de la misma propiedad, la cual fue obligada a retirarse. En vista de ello, mi hermana se apersonó a los ocupantes y les pidió explicaciones sobre el motivo de su presencia en ese lugar. Contestaron que tenían orden de allanamiento, pues buscaban a Oscar Garretón, sin identificarse ni mostrar el documento respectivo. Se les explicó que era absurda tal indagación, no sólo por la inverosimilitud de que tal persona se encontrase en mi domicilio, sino porque si se trataba del dirigente político de ese nombre, es sabido por todo el mundo que se asiló hace ya mucho tiempo y se halla fuera de Chile. Ellos respondieron que conocían ese hecho. Enseguida, abandonaron mi casa y practicaron un reconocimiento en la comunidad denominada "Quinta Michita", edificada

en el antiguo terreno de nuestra propiedad, penetrando sólo en una de las casas.

Impuesto de lo anterior, me trasladé de inmediato a mi domicilio y alcancé a encontrar al menos a cuatro encargados de la llamada diligencia de allanamiento. Exigí que se identificaran y comprobasen la orden que traían. Después de un pequeño intento de negativa, uno de ellos se declaró Jefe del Grupo y mostró una tarjeta, con fotografía, en la cual figuraba el nombre L. Sonatti, agregando que formaban parte del personal civil de la Dirección de Inteligencia Nacional, exhibieron, asimismo una hoja en que se daba orden de detención de Oscar Garreton y allanamiento, indicándose que "estaría en casa de Jaime Castillo Velasco". Además confesaron que habían entrado por la ventana y pidieron, en tono correcto, que yo firmase una constancia sobre la diligencia. Lo hice así, para que quedase comprobado el hecho y además porque es efectivo que no hubo lesiones a personas ni daños.

Al mismo tiempo, exigí que el señor Sonatti firmase junto conmigo el documento, cosa a la cual se resistió en un comienzo, accediendo enseguida. Representé la ilegalidad de la ocupación de mi casa y del registro consiguiente y advertí que presentaría una formal protesta ante el Ministerio del Interior.

Lo sucedido, señor Ministro, es un atropello, una ilegalidad y un delito. La Dirección de Inteligencia Nacional, carece de derecho para practicar esta clase de diligencias. Según el artículo 3º del Decreto Ley 521, en relación con el artículo 19, letras de la Ley de Control de Armas y los artículos 156 y ss. del Código de Procedimiento Penal, ella puede actuar sólo conforme a las exigencias señaladas.

La primera de ellas consiste en que la medida debe ser decretada por los Tribunales (art. 156, del CPP. art. 19, letra a, inciso 2º de la Ley de Control de Armas y 8º del Decreto Ley 521) hecho que no consta del documento respectivo, el cual no tiene firma inteligible ni sello o indicación alguna que denota un origen ju-

dicial. Además, para ordenarla, es necesario que se presuma la existencia clandestina de armas a la comisión de delito de organización de grupos armados (art 19, letra a de la Ley de Control de Armas) imputaciones que espero fundadamente no estén siendo elucubradas en mi contra. Asimismo, el allanamiento tiene que practicarse de acuerdo con las normas de los arts. 147 y ss. del mismo Código: notificar la orden, advertir al propietario o a alguno de los moradores o a un vecino, invitar a éstos, según el caso, para presenciar la diligencia, hacerlo en presencia de dos testigos, individualizar exactamente el edificio de que se trata, levantar un acta, dejar copia, etc. (arts. 157, 161, 164, 168). Cuando se trata de aprehender a una persona, debe haber asimismo orden judicial y autorización expresa del Juez para que opere un funcionario y, en caso de ausencia del dueño de casa, debe fijarse en la puerta de calle la orden (art. 173 y 174 del CPP). Nada de esto fué cumplido. La diligencia se practicó en absoluto secreto, con impunidad y en condiciones de completa indefensión del dueño de casa. De este modo, se ha cometido el delito contemplado en el art. 155 del CP. ya que se trata de funcionarios de un servicio público y, además, dependientes de las Fuerzas Armadas.

Llamo la atención hacia la irregularidad contenida en el hecho de que un funcionario, encargado de cumplir una diligencia de allanamiento, exhiba una tarjeta con nombre incompleto y cuya correspondencia con la cédula de Identidad no se compruebe. En esto puede haber también un delito de falsificación de documento público.

Asimismo, llamo la atención sobre el dilema siguiente: la diligencia de búsqueda de un ciudadano, asilado hace ya dos años, en mi domicilio, obedece a un descomunal error de información o un propósito de introducirse en mi hogar de cualquier modo. En el primer caso, queda seriamente comprometida la capacidad de la Dirección de Inteligencia Nacional (sea por suponer que está en Chile tal ciudadano, sea por creer que puede hallarse en mi casa): en el segundo, su seriedad.

No tengo necesidad de defenderme ante nadie. He vivido toda mi existencia dentro de la ley. En materia de orden político, tengo principios que no puedo cambiar y que me he permitido exponer durante ya más de treinta años. Ellos me enseñan el empleo de métodos democráticos, el respeto al derecho de todos y el repudio a la violencia. No se me encontrará en otro camino, pero siempre exigiré a quién corresponde, y en la posición que me sea dada, el cumplimiento de la ley, cualquiera sea el afectado o favorecido. No puedo pues temer el uso arbitrario de la fuerza en mi contra.

Por eso mismo, y dado la ausencia de resultados de la citada diligencia y su patente ilegalidad, estoy en el derecho de rechazar, desde hoy, cualquier intento posterior de utilizar esta acción para imputarme algún cargo.

Me veo pues en la necesidad de pedir al señor Ministro, como responsable del orden público y de la seguridad de los ciudadanos, una explicación sobre este insólito atropello, una investigación sobre el carácter delictuoso del hecho y una rectificación de los vicios administrativos que se hacen patentes en el caso y que posiblemente se repiten en muchos otros. Si el señor Ministro estimase que carece de facultades jerárquicas respecto de una Institución como la Dirección de Inteligencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 521, pido se sirva enviar los antecedentes a la H. Junta de Gobierno de conformidad a dicha disposición.

Me veo, además, en la precisión de decir que lo sucedido me deja en una completa inseguridad en cuanto a mi persona y a mis bienes, razón por la cual, y mientras no tenga garantías del señor Ministro, entregaré copia de esta protesta y denuncia al señor Presidente de la Corte Suprema, al señor Presidente de la Corte de Apelaciones, al señor Presidente del Colegio de Abogados, a la prensa y a otras personas.

Apelo a la hombría de bien del señor Ministro para solicitar su intervención en el presente caso, seguro de que comprenderá las razones expuestas.

Saluda a Ud. atentamente

JAIME CASTILLO VELASCO.